



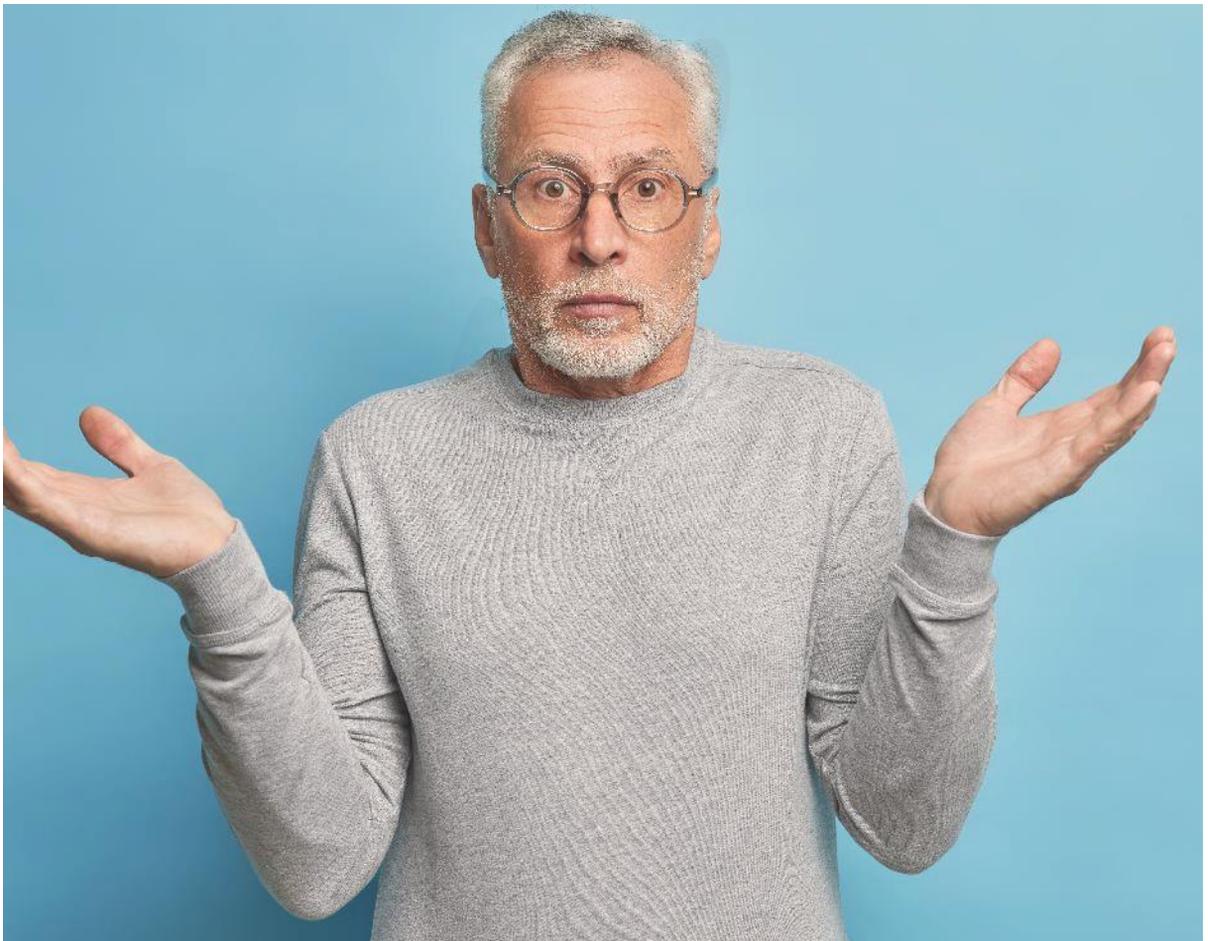
**CECA MAGÁN**  
ABOGADOS

**GUÍA Preguntas y Respuestas sobre  
JUBILACIÓN, PENSIONES Y OTRAS CUESTIONES  
CLAVE EN MATERIA DE COTIZACIÓN**

Abril 2023

En esta guía damos respuesta a las principales cuestiones surgidas tras las últimas novedades legislativas, en materia de **pensiones, jubilaciones y cotizaciones** y que ya están en vigor desde enero de 2023.

Analizamos diferentes casuísticas como la **fórmula de revalorización** tomando como referencia el IPC, el **mecanismo de equidad** para el cálculo de las cotizaciones o la nueva normativa para la **cotización de los becarios**.



## 1. FÓRMULA DE REVALORIZACIÓN TOMANDO COMO REFERENCIA EL IPC

### 1. ¿ En qué consiste la nueva fórmula?

Con la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, se fija un nuevo mecanismo estable de revalorización y **el 1 de enero de cada año se incrementarán las pensiones de acuerdo con la inflación media anual registrada en noviembre del ejercicio anterior.**

En 2023, la revalorización anual de las pensiones contributivas, incluidas las mínimas, se hace utilizando el índice de precios medio entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022.

### 2. ¿Qué ocurre si el IPC es negativo?

Con esta fórmula, en caso de que el IPC sea negativo, la nómina no se compensará en los siguientes ejercicios, sino que directamente ese año quedará congelada.

Además, se incluye una **evaluación periódica de este nuevo mecanismo de revalorización de las pensiones**, que se realizará en el marco del diálogo social cada cinco años.

### 3. ¿A quién afecta esta nueva fórmula?

La inclusión de esta fórmula en la Ley 21/2021, afecta **directamente a los pensionistas y a quienes se encuentran próximos a la edad de jubilación.**



## 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA TANTO VOLUNTARIA COMO INVOLUNTARIA Y POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD

### 1. ¿En qué consiste dicha medida?

La medida se basa en el diseño de **incentivos** y una corrección de los elementos distorsionantes de la jubilación anticipada.

### 2. ¿Qué ocurre con los coeficientes reductores?

Los **coeficientes reductores**, es decir, los porcentajes de reducción de la cuantía de la pensión según los meses que se adelante la jubilación se aplicarán sobre la pensión y no sobre la base reguladora de la misma, como sucedía hasta ahora.

Todo ello, con el fin de **promover la jubilación a edades más próximas a la edad legal** de jubilación.

#### Jubilación anticipada voluntaria:

En la jubilación anticipada voluntaria, los **coeficientes son mensuales frente al cálculo trimestral establecido**.

Los coeficientes reductores se restarán sobre la cuantía de la pensión a aquellas personas trabajadoras que opten por jubilarse hasta dos años antes de alcanzar la edad legal.

Se dará un tratamiento más favorable a las carreras de cotización más largas y en la mayoría de los casos los coeficientes serán más bajos que los actualmente vigentes con el fin de incentivar pequeñas demoras en la salida del mercado laboral.

Para aquellas personas trabajadoras que tengan cotizados **menos de 38 años y 6 meses, el adelanto de su jubilación 24 meses supone una reducción de entre el 21% y el 3,26% (1 mes antes)**.

Para los que tengan **más de 38 años cotizados y 6 meses, pero menos de 41 años y 6 meses la reducción máxima es del 19% (24 meses) y la mínima del 3,11% (1 mes)**.

El coeficiente reductor pasa a ser **del 17% si los que tienen más de 41 años y 6 meses cotizados, pero menos de 44 años y 6 meses se jubilan dos años antes**. Si lo hacen un año antes, la reducción es del 2,96%. Con **más de 44 años y medio cotizados se tendrá una reducción del 13%** por jubilarse dos años antes, pero ésta irá modulándose según se acerque a su edad de acceso a la jubilación y se situará en el 2,81% un año antes.

Cuando en el momento de acogerse a esta modalidad de jubilación el trabajador perciba el subsidio por desempleo, y lo haya hecho durante al menos tres meses, se le aplicarán los coeficientes propios de la anticipada involuntaria, que son más favorables para la persona por haber sido expulsada del mercado laboral por causas no imputables al trabajador.

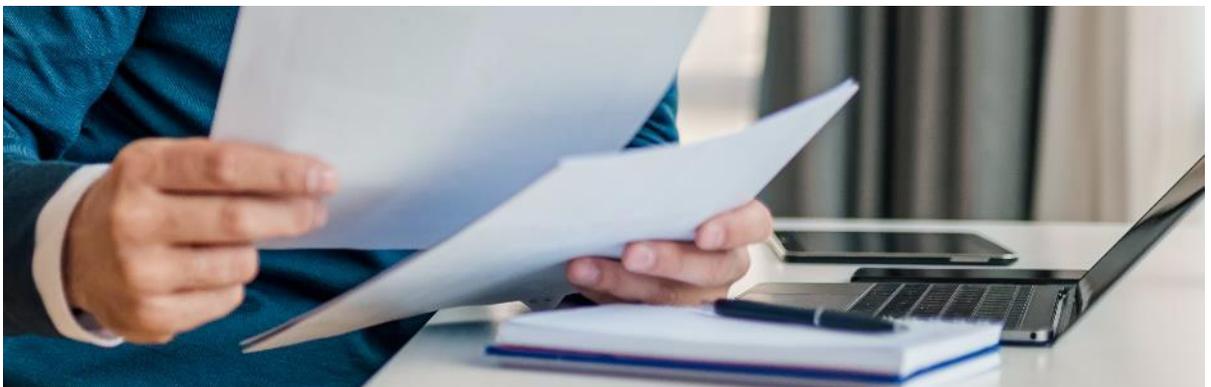
### Jubilación anticipada involuntaria:

En cuanto a la jubilación anticipada involuntaria, se establecen coeficientes **mensuales** en lugar de **trimestrales**.

A las causas de extinción contractual que dan derecho al acceso de esta modalidad de jubilación, **se añaden el resto de las causas extintivas por razones objetivas y la resolución voluntaria por parte del trabajador**, en los supuestos previstos en los artículos 40.1, 41.3, 49.1m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Además, en relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada **involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria** en aquellos supuestos **en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente**.

Asimismo, el coeficiente reductor correspondiente a cada uno de los seis meses previos a la edad de jubilación ordinaria se rebaja respecto de los propuestos para la jubilación voluntaria.



## Jubilación anticipada por razón de la actividad:

Se modificará el procedimiento de solicitud de jubilación anticipada por razón de actividad y se precisarán con más detalle **los indicadores de peligrosidad o penosidad** que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

Las solicitudes de iniciación del procedimiento deberán ser formuladas conjuntamente **por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas**; o por las organizaciones sindicales más representativas y la administración correspondiente cuando el procedimiento afecte al personal de las administraciones públicas.

## 3. INCENTIVOS A LA JUBILACIÓN DEMORADA

### 1. ¿En qué consiste dicha medida?

Con la introducción de la jubilación demorada en la Ley 21/2021, se ha favorecido la utilización de dicha fórmula mediante la sustitución del incentivo único hasta ahora establecido por la posibilidad de que el interesado pueda optar entre:

- Un **porcentaje adicional del 4%** que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.
- Una **cantidad a tanto alzado** en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas.
- Una **combinación de ambas opciones**. El pago único oscilará entre un **mínimo de 4.786,27 euros y un máximo de 12.060,12 euros**.

Adicionalmente, se aplicará una exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo en el caso de incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso.



## 4. LA JUBILACIÓN ACTIVA

### 1. ¿En qué consiste dicha medida?

Se exige como condición para acceder a la jubilación activa el transcurso de **al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación**.



## 5. LA JUBILACIÓN FORZOSA

### 1. ¿En qué consiste dicha medida?

Se ha acordado **prohibir las cláusulas convencionales** que prevean la jubilación forzosa del trabajador **antes de los 68 años**.

Además de esta limitación de edad, se requerirán las siguientes condiciones:

- Que la persona afectada tenga derecho al cien por cien de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- Que cada extinción contractual en aplicación de esta previsión lleve aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo.

### 2. ¿Se puede rebajar el límite? ¿Con qué condiciones?

Este límite se podrá rebajar en algunos sectores, según el CNAE, con la condición de **que se incremente la participación de la mujer en dichos sectores**.

### 3. ¿Qué ocurre con convenios que prevén esta posibilidad?

Las cláusulas que se hubieran incluido en los convenios según la normativa vigente podrán ser aplicadas mientras sigan en vigor.

## 6. REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES MAYORES DE 62 AÑOS

### 1. ¿En qué consiste dicha medida?

Se establece una **reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes** durante la situación de **incapacidad temporal** de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de **62 años**.

## 7. NUEVO MECANISMO DE EQUIDAD DE COTIZACIONES

### 1. ¿En qué consiste el nuevo mecanismo?

Se efectuará una **cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes** en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Con la entrada en vigor de este mecanismo, las **empresas pagarán el 24,1% y los trabajadores, el 4,8%**.

### 2. ¿Cómo se aplica?

Sobre la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en **cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social**.

### 3. ¿A quién afecta esta medida?

A aquellos colectivos de trabajadores excluidos de cotizar por la contingencia de jubilación, no siendo de aplicación.



#### 4. ¿Cuándo entra en vigor?

Viene regulada tanto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para este año 2023 así como en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Así las cosas, según señala la ley, esta nueva cotización **ya está en vigor** y se aplicará a lo largo de un periodo de 10 años.

## 8. AGENCIA ESTATAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde 2011 existe una habilitación legal para que el Gobierno cree una **Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social**, para la mejora de los servicios públicos que tendría naturaleza de agencia estatal. Sin embargo, esta habilitación nunca había sido utilizada hasta ahora.

Mediante la misma, se autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, con la naturaleza de agencia estatal para la mejora de los servicios públicos de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, cuyo objeto es llevar a cabo, en nombre y por cuenta del Estado, la gestión y demás actos de aplicación efectiva del sistema de la Seguridad Social, así como aquellas otras funciones que se le encomienden.

No obstante, lo anterior, la medida, basada en la unión de las entidades gestoras de la Seguridad Social, todavía no se ha llevado a cabo.



## 9. VIUEDAD DE PAREJAS DE HECHO

Desde el pasado 1 de enero de 2022, desaparece el requisito de tener que acreditar el miembro de la pareja superviviente que sus ingresos durante el año natural anterior al fallecimiento no alcanzaron el 50% de la suma de los ingresos de ambos, para obtener la pensión de viudedad.

Así, el gobierno **equipara el acceso a las pensiones de viudedad de las parejas de hecho con los matrimonios**, mediante la modificación del artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social, que establece que:

*“También tendrán derecho a la pensión de viudedad, con carácter vitalicio, salvo que se produzca alguna de las causas de extinción que legal o reglamentariamente se establezcan, quienes cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 219, se encuentren unidos al causante en el momento de su fallecimiento como pareja de hecho”.*

Ello quiere decir, que, los supervivientes de las parejas de hecho, ya no tendrán que acreditar el mínimo de ingresos para poder ser prestatarios de dicha pensión.



## 10. BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL PERSONAS CON CONTRATO FIJO – DISCONTINUO

Son aplicables las **mismas normas que para los trabajadores a tiempo parcial**. “La base reguladora diaria será la que resulte de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre el número de días naturales en dicho período”.

A diferencia de lo que ocurría con anterioridad al 1 de enero de 2015, la jurisprudencia había establecido la necesidad de computar para la base reguladora de la prestación de incapacidad temporal del trabajador fijo discontinuo las cotizaciones efectuadas por la empresa y las efectuadas durante el percibo de la prestación por desempleo contributivo por el SEPE en sustitución empresarial.

## 11. COTIZACIÓN DE BECARIOS

La relación entre becario y empresario surge a raíz de un convenio de colaboración firmado entre la empresa y el centro educativo, por lo que no existe contrato de trabajo, entonces ¿cómo se gestiona en el caso de los becarios la cotización?

Los estudiantes contribuyen a la Seguridad Social siguiendo las normas establecidas para los contratos de formación y aprendizaje.

No obstante, se lleva a cabo por contingencias comunes y profesionales, pero no por desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) ni por formación profesional.

La cotización de los becarios por contingencias comunes y profesionales les ofrece **protección en caso de estar enfermos o sufrir un accidente o una enfermedad profesional**. Y también se tiene en cuenta para el futuro, a la hora de recibir prestaciones y la pensión de jubilación.

Para lo que **no computa** el tiempo de la beca es **para cobrar el paro** después.

## 12. CONVENIOS ESPECIALES CUIDADORES SAAD

En el marco del reconocimiento de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, las personas que acrediten la condición de cuidador no profesional y cumplan las condiciones establecidas para firmar el correspondiente convenio especial, podrán suscribirlo sin que ello les suponga coste alguno.

Este convenio especial está dirigido a aquellas personas que están **designadas como cuidadoras no profesionales en el Programa Individual de Atención**, elaborado por los Servicios Sociales correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante. Para suscribirlo es necesario que la cuidadora no esté dada de alta en la Seguridad Social en ningún régimen a tiempo completo ni en el desempleo.

Además, la persona que recibe los cuidados debe tener reconocida la prestación económica de dependencia para dar opción a su cuidador a suscribir el convenio especial.



## 13. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Con la entrada en **vigor el 1 de enero de 2023 del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio**, se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y una mayor protección en caso de cese de actividad.

Las dos grandes novedades son, por un lado, la **nueva tarifa plana de 80 euros** y por otro, la **nueva cotización de autónomos**.

La tarifa plana para autónomos pasará a ser de **80 euros durante los 12 primeros meses de actividad**.

En los siguientes 12 meses el autónomo podrá seguir pagando los 80 euros de cuota mensual siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

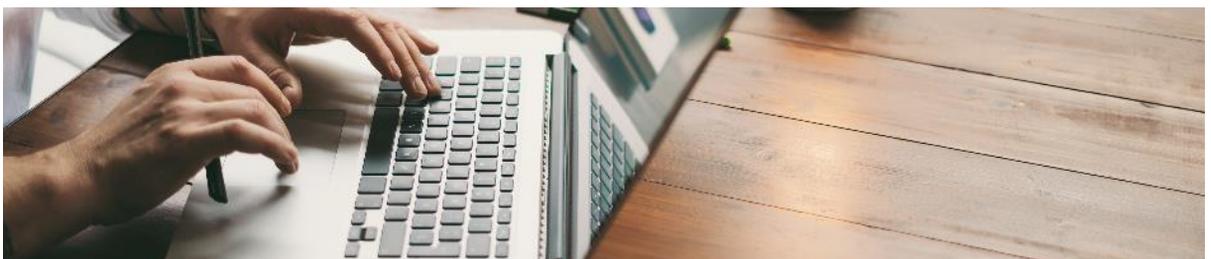
Y tras el periodo inicial de tarifa plana de 80 euros, el autónomo pasará a formar parte del nuevo sistema de cotización por tramos en función de sus ingresos reales que te hemos explicado antes.

La otra gran novedad es que los autónomos **cotizan en función de sus ingresos reales a partir del 1 de enero de 2023**.

Este nuevo sistema de cotización para autónomos va a consistir en un modelo progresivo de cuotas que se va a desarrollar en los próximos 3 años (2023 – 2025).

Así, los autónomos con menos ingresos verán rebajada su cuota, mientras que se incrementará para los que más ganen.

El nuevo sistema establecerá 15 tramos de cotización en los que cada autónomo tendrá que insertarse en función de su previsión de ingresos.





**CECA MAGÁN**  
ABOGADOS

**¿Podemos ayudarte?**



**Enrique Ceca**  
Socio del área Laboral  
[enceca@cecamagan.com](mailto:enceca@cecamagan.com)



**Ana Gómez**  
Socia del área Laboral  
[agomez@cecamagan.com](mailto:agomez@cecamagan.com)



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

**[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)**



**CECA MAGÁN**  
ABOGADOS

*#EstiloCeca*



## **Contáctanos**

**(+34) 91 345 48 25**

[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)

[www.cecamagan.com](http://www.cecamagan.com)

CHAMBERS  
EUROPE

THE  
LEGAL  
500

Best Lawyers  
THE WORLD'S PREMIER GUIDE



LEADERS LEAGUE